



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., julio 7 de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120190041100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INST.**  
Actor: **CIPRIANO GOMEZ BERMUDEZ**  
Accionado: **ALPIDIO DE JESUS IDARRAGA OCAMPO**

El señor **CIPRIANO GOMEZ BERMUDEZ**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promovieran en contra de **ALPIDIO DE JESUS IDARRAGA OCAMPO**, en virtud del escrito que antecede, promueve la ejecución de la sentencia allí recaída, pretendiendo se libre mandamiento de pago por los valores correspondientes a las condenas impuestas como son: Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, sanción por la no consignación de las cesantías, indemnización por despido sin justa causa, sanción del art. 65 del C.S.T. y las costas del proceso ordinario, lo que asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$36.892.914)**, descontándole a este valor la suma de **\$6.900.000**, por prosperar la excepción de compensación, por los intereses legales causados y que se causen hasta la solución de la obligación y por las costas del proceso ejecutivo.

#### CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencia proferida en Primera instancia, como el auto por medio del cual se liquidaron las costas, se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T.Y S.S. en concordancia con el art. 422 del C.G.P. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra del ejecutado de pagarle al ejecutante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado, pero aclarando que en lo correspondiente a la obligación de hacer a que se condenó a la parte demandada de pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensión, no se librará el mismo, pues el demandante no ha informado al demandado el fondo de pensiones al que debe realizarse el pago de dichos aportes

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**,

### **RESUELVE**

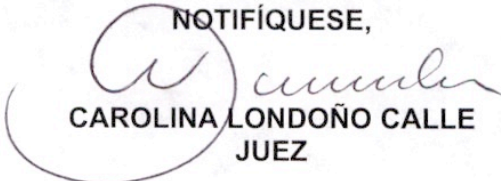
**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **CIPRIANO GOMEZ BERMUDEZ**, con c.c. 4.408077 en contra de **ALPIDIO DE JESUS IDARRAGA OCAMPO**, con C.C. 15.350.559, por los valores correspondientes a las condenas impuestas como son: Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, sanción por la no consignación de las cesantías, indemnización por despido sin justa causa, sanción del art. 65 del C.S.T. y las costas del proceso ordinario, lo que asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (29.992.914)**, teniendo en cuenta que las condenas y costas se debía compensar la suma de **(\$ 6'900.000)**, por los intereses legales causados y que se causen hasta la solución de la obligación.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este auto personalmente a la demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

El **DR. JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA**, cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

Bere G.